

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 13647408900120210000900, DTE: DAIRO  
FERNANDEZ MARTINEZ, DDO: GREY MARIMON PERALTA

---

**MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El artículo 312 del CGP señala: “*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admite la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”.*

Procede el despacho a aprobar acuerdo transaccional presentado en el proceso, por encontrarlo ajustado a derecho, y como consecuencia de su contenido, se dará por terminado el presente proceso, pues la transacción se celebró entre todas las partes y sobre la totalidad de cuestiones debatidas. En consecuencia, el juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo transaccional logrado entre las partes y en consecuencia:

- 1.1. DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO.
- 1.2. LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, decretadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas a las partes, por disposición legal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA  
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN ESTANISLAO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25a1f05d5795732b8915aa34208271265678b9f6d8edcaf81bddf76f61767c15

Documento generado en 14/05/2021 04:27:39 PM